REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°182-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control Nº 5989 de fecha 13 de febrero de 2019, Oficio N° 680-2020/GRP-490000 de fecha 31 de julio de 2020, Informe Técnico Legal Nº 314-2020-GRSFLPRE/NSJ-VNV de fecha 30 de octubre de 2020 e Informe Nº 215-2021/GRP-490100 de fecha 26 de marzo de 2021, respecto al administrado Luciano Fabian Carrillo Chiroque, sobre Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial Nº 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011 declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11º el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el párrafo 197.1 del artículo 197º: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197º, el desistimiento,* ***la declaración de abandono****, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°182-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable";

Que, el artículo 202° de la citada norma establece: "*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes*";

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089 - Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece en su artículo 27° que: *"Recibida la solicitud, (...) De encontrarse alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento";*

Que, mediante Hoja de Registro y Control Nº 5989 de fecha 13 de febrero de 2019, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado Luciano Fabian Carrillo Chiroque, solicitó la adjudicación de un predio eriazo con área de 13.4218 ha, ubicado en el sector Tamarindo del distrito de Tamarindo, provincia de Paita, departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 680-2020/GRP/490000 de fecha 31 de julio de 2020 debidamente notificado con fecha 16 de septiembre de 2020, esta Gerencia Regional, comunica al administrado *"que de la evaluación de su expediente mediante el cual solicita la formalización del predio eriazo con un área de 13.4218 ha, que viene conduciendo ubicado en el sector Tamarindo, provincia de Paita, departamento de Piura; sin embargo, no precisa el marco normativo con la cual ampara su pedido, en ese sentido le ponemos de conocimiento que esta Gerencia puede realizar la venta directa de tierras eriazas del Estado al amparo de los siguientes dispositivos legales Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA y Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, por lo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 140º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicito cumpla con aclarar el extremo de su petición en lo que respecta al procedimiento al cual desea acogerse, debiendo adjuntar documentos que cumplan con los requisitos previstos por el procedimiento escogido, otorgándole el plazo de 10 días hábiles de notificado contados desde su notificación,* ***bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud***";

Que, mediante el Informe Técnico Legal Nº 314-2020-GRSFLPRE/NSJ-VNV de fecha 30 de octubre de 2020, el Equipo Técnico Legal del Área de Eriazos de esta Gerencia Regional e Informe Nº 215-2021/GRP-490100 de fecha 26 de marzo de 2021 emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, han concluido que el administrado no ha cumplido con subsanar la observación comunicada con Oficio N° 680-2020/GRP/490000 de fecha 31 de julio de 2020 debidamente notificado de fecha 16 de setiembre de 2020 dentro del plazo establecido por ley, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado en el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, declarando el **ABANDONO** y la conclusión del presente procedimiento administrativo;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°182-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021;

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENCIA REGIONAL SGRSFLPRE-GRSFLPRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRÍMERO. - DECLARAR EN ABANDONO la solicitud presentada con Hoja de Registro y Control Nº 5989-2019 por el administrado Luciano Fabian Carrillo Chiroque, sobre el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, del predio eriazo con área de 13.4218 ha, ubicado en el sector Tamarindo del distrito de Tamarindo, provincia de Paita, departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en su domicilio sito en Asentamiento Humano Víctor Raúl Maz. B Lote 5, distrito, provincia y departamento de Piura; y, conforme al artículo 217º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional